

PRECISAN QUE LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESENCIALES Y ACTIVIDADES CONEXAS, VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLA Y PECUARIA MANTIENE SU CONTINUIDAD; Y APRUEBAN PROTOCOLOS PARA ACTIVIDADES DEL SECTOR AGRICULTURA Y RIEGO

Mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0116-2020-MINAGRI** y **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0117-2020-MINAGRI**, publicadas el 12 de mayo de 2020, se precisa que la prestación de bienes y servicios esenciales y actividades conexas, vinculados a las actividades agrícola y pecuaria mantiene su continuidad y dictan diversas disposiciones; y aprueban Protocolos para actividades del Sector Agricultura y Riego, respectivamente.

Al respecto, los principales puntos a tener en cuenta son los siguientes:

1) PRECISAN QUE LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESENCIALES Y ACTIVIDADES CONEXAS, VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLA Y PECUARIA MANTIENE SU CONTINUIDAD Y DICTAN DIVERSAS DISPOSICIONES (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0116-2020-MINAGRI)

Se precisa que la prestación de bienes y servicios esenciales y actividades conexas, vinculados a las actividades agrícola y pecuaria, previstas en la Resolución Ministerial N° 0094-2020-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0108-2020-MINAGRI, mantiene su continuidad en todo lo que corresponda, con la finalidad de garantizar la seguridad alimentaria.

Las actividades señaladas, pueden ser suspendidas en caso la Autoridad de Salud competente lo determine de manera expresa, conforme al marco legal vigente.

APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN TERRITORIAL PARA LA ACTIVIDAD FORESTAL

Se aprueban los siguientes criterios de focalización territorial para la actividad forestal del Sector Agricultura y Riego:

• ACTIVIDAD FORESTAL

Las actividades comprendidas son las previstas en el Anexo del Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en la actividad forestal, que apruebe el Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

Criterios de focalización

- Necesidad del servicio y bien, para el ámbito nacional, regional y local.
- Atención de compromisos pactados por la empresa con anterioridad a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional o, para la prestación de bienes y servicios y actividades conexas, de naturaleza recurrente por el giro del negocio.
- Espacio territorial asociado a la actividad a reiniciarse.
- Principal fuente de generación de empleo para la población regional y local.

FECHA DE REINICIO DE ACTIVIDADES FORESTALES

Las personas naturales o jurídicas que reinician sus actividades forestales conforme a los criterios descritos, previamente deben cumplir con elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo” y registrarlo en el Sistema Integrado para COVID-19 - SICOVID-19 del Ministerio de Salud, de acuerdo al protocolo sanitario que aprueba el Ministerio de Agricultura y Riego.

La fecha de reinicio de actividades es a partir del día siguiente de la fecha del Registro del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 - SICOVID-19 del Ministerio de Salud. El reinicio de actividades está sujeto a permanente monitoreo por parte de las Autoridades de Salud, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, conforme a sus respectivas competencias y funciones, con la finalidad de prevenir el incremento de contagio por COVID-19.

Procede la suspensión del reinicio de las actividades por motivos sanitarios, siempre que lo determine la Autoridad de Salud competente, conforme al marco legal vigente.

MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DE INCIDENCIA EN LOS CASOS DE COVID-19

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades forestales conforme a los criterios descritos, están obligadas a informar ante la Autoridad de Salud competente la incidencia de casos sospechosos por COVID-19, que se presenten en su centro de labores.

El Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Sistema Integrado para COVID-19 - SICCOVID-19 del Ministerio de Salud, verifica la inscripción de las personas naturales o jurídicas autorizadas para el reinicio de sus actividades. De identificar la inscripción de personas naturales o jurídicas a las que no les corresponda el reinicio de sus actividades, lo comunica de inmediato a la Autoridad de Salud competente y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

2) APRUEBAN PROTOCOLOS PARA ACTIVIDADES DEL SECTOR AGRICULTURA Y RIEGO (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0117-2020-MINAGRI)

Aprueban los Protocolos para las actividades del Sector Agricultura y Riego; elaborados de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"; con la siguiente denominación:

- PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 EN LA ACTIVIDAD GANADERA.
- PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA.
- PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 EN LA ACTIVIDAD FORESTAL.

PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO

El empleador de la actividad forestal debe aprobar el Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 y registrarlo en el Sistema Integrado para COVID-19 - SICCOVID-19 del Ministerio de Salud. Tratándose de actividades agrícolas y pecuarias, detalladas, que se encontraban permitidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, **la presentación del Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo y su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 - SICCOVID-19 del Ministerio de Salud a cargo del empleador, no suspende la continuidad de la prestación de los bienes y servicios esenciales y actividades conexas, a fin de garantizar la seguridad alimentaria.**

La continuidad y el reinicio de las actividades agrarias, detalladas en los Protocolos aprobados, están en permanente monitoreo por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, conforme a sus competencias y funciones, con la finalidad de prevenir el incremento de contagio del COVID-19.

DISPOSICIÓN DE LA FECHA DE REANUDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

En el caso de la prestación de bienes y servicios y actividades conexas de la actividad forestal, detallados en el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en la actividad forestal, **la reanudación de las actividades es a partir del día siguiente de efectuado el registro del Plan para Vigilancia, Prevención y control del COVID-19 en el Sistema Integrado para COVID-19 - SICCOVID-19 del Ministerio de Salud, a cargo del empleador.**

En el caso de la prestación de bienes y servicios y actividades conexas de las actividades exceptuadas de la paralización de sus respectivas actividades, continuarán realizando las mismas, debiendo adecuarse y cumplir con los Protocolos aprobados, en lo que corresponda, sin perjuicio de encontrarse bajo el ámbito de competencia del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, según el caso.

Para mayor información del Resolución N° 0116-2020-MINAGRI, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información del Resolución N° 0117-2020-MINAGRI, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe